



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 110014003049 2021 00751 00

Revisada la solicitud de terminación formulada por el gestor judicial de la parte ejecutante, se advierte que el motivo por el que se fundamenta, denominado como “*normalización del crédito*”, no corresponde a una causal anormal de finalización de acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso.

Por lo cual, previo a disponer conforme a derecho sobre el particular, el presente Despacho **resuelve**:

1. Requerir al extremo demandante y a su mandatario judicial en aras de que procedan a adecuar su petición de terminación, atendiendo lo expuesto en esta providencia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría contabilícese el término ordenado en auto calendarado 1º de junio de 2022, acatando lo reglado en los artículos 118 y 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy
12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
